



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
17 de octubre de 2019.

DETEREL 307/2019

A la : Comisión Permanente de **Recursos Naturales y Medio Ambiente.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreú**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión Proyecto de ley que crea el Instituto Dominicano de Meteorología (INDOMET).

Ref. : Oficio No. **0008703** de fecha 28-08-2019. Expediente **01128-2019-SLO-SE**

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se crea el Instituto Dominicano de Meteorología (INDOMET), como ente público y técnico especializado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, poder de reglamentación, de decisión y autoridad para implementar su organización interna. Dicho organismo sustituye la Oficina Nacional de Meteorología (ONAMET) y queda adscrito al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARENA).

SEGUNDO: Este fue presentado por el señor **Adriano de Jesús Sánchez Roa**, senador de la Republica por la provincia Elías Piña.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece: "**Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución**".



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **"Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"**.

Desmante Legal

El proyecto de ley se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República Dominicana;
2. El Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y sobre la protección del Medio Ambiente;
3. La Convención de Chicago de fecha 07 de diciembre de 1944 en el Anexo 3, sobre los Servicios Meteorológicos para la navegación aérea internacional;
4. El Convenio del Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales (DIRDN), de 1997;
5. El Documento 9082 sobre política de la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI) sobre derecho aeroportuario y por servicio de navegación aérea del año 2010;
6. La Ley No. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública;
7. la Ley No. 247-12, del 14 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública;
8. La Ley 147-02, del 22 de septiembre de 2002, de Gestión de Riesgo;
9. La Ley 491-06, del 28 de diciembre de 2006, de Aviación Civil;
10. La Ley 64-00, del 18 de agosto del 2000, que crea la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
11. La Ley No. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;
12. La Ley No. 498-06, del 28 de diciembre de 2006, Ley de Planificación e Inversión Pública, No. 498-06;



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

"Año de la Innovación y Competitividad"

13. El Decreto No. 456 del 26 de noviembre de 1942 que Establece la hora oficial permanente de la República;
14. El Decreto No. 1838, del 29 de febrero de 1984; que dispone que el Servicio Nacional de Meteorología se denominará en lo adelante, Oficina Nacional de Meteorología y funcionará bajo la dependencia del Secretariado Técnico de la Presidencia.
15. El Decreto No. 764-03, del 12 de agosto del 2003, dispone que la Oficina Nacional de Meteorología pasará a ser dependencia de la Dirección General de Aeronáutica Civil;
16. El Decreto No. 874-09, del 24 de noviembre del 2009, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley No.147-02, sobre Gestión de Riesgo, y deroga los capítulos 1,2,3,4 y 5 del decreto No. 932-03;
17. El Decreto 876-09, del 30 de noviembre de 2009, que modifica el artículo 2 del decreto No. 655-08, de fecha 17 de octubre de 2008;

Análisis Legal

Después de analizar el proyecto de ley en el aspecto legal hemos observado lo siguiente:

1. Los **VISTOS** son "**textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley**", los vistos no constituyen meras menciones de las disposiciones relacionadas, sino que dan sustento a la norma, permiten conocer la coherencia con el sistema jurídico, la legislación vigente y prohija la optimización de la aplicación, en tanto facilita la identificación de las normativas existentes sobre el objeto de la nueva.

2. ley. De igual manera *para su elaboración se precisa identificar la norma jurídica en el siguiente orden*: por su número, fecha y nombre correcto, y en orden cronológico. En tal sentido, observamos que el presente proyecto de ley los antecedentes legales no presentan lo anteriormente señalado, en razón de lo antes dicho sugerimos colocar los vistos de la siguiente manera:

VISTA: Constitución de la República Dominicana

VISTO El Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y sobre la protección del Medio Ambiente.

VISTA: La Convención de Chicago de fecha 07 de diciembre de 1944 en el Anexo 3, sobre los Servicios Meteorológicos para la navegación aérea internacional.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

"Año de la Innovación y Competitividad"

VISTA: La Ley 41-08, del 16 de enero del 2008, de Función Pública y Crea la Secretaria de Estado de Administración Pública.

VISTA: La Ley 247-12, del 09 de agosto del 2012, Ley orgánica de Administración Pública.

VISTA: La Ley 147-02, del 22 de septiembre del 2002, Sobre Gestión de Riesgo.

VISTA: La Ley 491-06, del 22 de diciembre del 2006, Ley de Aviación Civil de la República Dominicana.

VISTA: La Ley 64-00, del 18 de agosto de 2000, que Crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

VISTA: La Ley 496-06, del veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (SEEPYD).

VISTO: El Decreto 876-09, de fecha 30 de noviembre del 2009, que modifica el artículo 2 del decreto No. 655-08, de fecha 17 de octubre del 2008.

VISTO: El Decreto num.874-09 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley No.147-02, sobre Gestión de Riesgo.

VISTO: El Decreto No. 502 del 23 de Dic.1986, donde se asigna como dependencia del Ministerio de Estado de Agricultura.

VISTO: El Decreto No. 764-03 de fecha 12 de agosto del 2003 que pasa la Oficina Nacional de Meteorología a la Dirección General de Aviación Civil.

VISTO: El Decreto No. 1838 de fecha 24 de febrero de 1984 que crea la Oficina Nacional de Meteorología.

VISTO: El Decreto No. 456 del 26 de noviembre de 1942. Establece la hora oficial permanente de la República Dominicana.

VISTA: La Orden Ejecutiva Capitán U. S. Navy Knapp de marzo de 1917.

VISTO: El Convenio del Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales (DIRDN), de 1997.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

"Año de la Innovación y Competitividad"

VISTO: El Documento 9082 sobre política de la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI) sobre derecho aeroportuario y por servicio de navegación aérea del año 2010, en su página A2-2.

Análisis Constitucional

La presente iniciativa contempla la creación del Instituto Dominicano de Meteorología, (INDOMET), al tiempo que establece algunos aspectos básicos de los denominados organismos autónomos y descentralizados del Estados consagrados en el artículo 141 de la Constitución dominicana, el cual expresa:

Artículo 141. – Organismos autónomos y descentralizados. La ley creará organismos autónomos y descentralizados en el Estado, provistos de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica. Estos organismos estarán adscritos al sector de la administración compatible con su actividad, bajo la vigilancia de la ministra o ministro titular del sector. La ley y el Poder Ejecutivo regularán las políticas de desconcentración de los servicios de la administración pública.

Es así que, la pieza legislativa objeto de este análisis, le otorga personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera y técnica al INDOMET y consagra la vigilancia o tutela administrativa al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARENA), es decir que, la transferencia de competencias administrativas, funcionales y financieras a los organismos autónomos por parte del Estado no quiere decir una ausencia de control, sino un mayor margen de libertad en cuanto a sus actuaciones, pero sujeto a la vigilancia o tutela del ministerio al cual están adscritos, y tal adscripción le viene dada con el objetivo de cumplir con los principios de las políticas públicas de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación consagrados mediante el artículo 138 de nuestra Constitución. Por tanto, esta iniciativa no contraviene las normas establecidas en nuestra Carta Magna.

Análisis de la Técnica Legislativa

1. El presente proyecto de ley carece de un artículo que establezca el **objeto de la norma** y otro sobre el **ámbito de aplicación**. Al respecto es preciso señalar, que toda ley debe de contener en sus disposiciones iniciales, un artículo cuyo contenido sea de tipo informativo, ya que esto establece el objeto central del mismo, y dota de claridad al proyecto de ley, facilitando su comprensión. De igual modo, debe de contener otro artículo que verse sobre el ámbito de aplicación de la ley, expresando las categorías de personas a las que se aplica el proyecto. Estos artículos deben de colocarse dentro de un primer capítulo sobre las disposiciones iniciales, junto a las definiciones y principios, si lo hubiere. De lo antes señalado recomendamos los siguientes artículos:



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

"Año de la Innovación y Competitividad"

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto crear el Instituto Dominicano de Meteorología (INDOMET), como ente público técnico especializado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, poder de reglamentación, de decisión y autoridad para implementar su organización interna".

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta ley es aplicable en todo el territorio de la República Dominicana".

2. La iniciativa legislativa carece de una adecuada división interna de forma sistemática y lógica que permitan una estructura que garantice la seguridad jurídica.

1). Sistemático. (Capítulo/Secciones/Artículos/Párrafos/Numerales y Literales,).

2). Temático.- Readequación de los artículos en cada capítulo de acuerdo al contenido de los mismos, a fin de llevar un ordenamiento temático del texto legal.

La estructura o sistematización de la ley hace referencia a su ordenación interna, la cual, además de venir determinadas por criterios de orden lógico, tiene como finalidad facilitar la localización de cada precepto en el conjunto del texto normativo. Por ejemplo:

CAPITULO I
DEL OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES DE LA LEY

CAPITULO II
EL INSTITUTO DOMINICANO DE METEOROLOGIA.

CAPITULO III
DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO DOMINICANO DE
METEOROLOGIA

Dentro de éste capítulo vamos a colocar los tres órganos que integran el instituto, a saber.

SECCION I
DEL CONSEJO SUPERIOR DE METEOROLOGÍA

SECCION II
DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

SECCION III
DEL COMITÉ CIENTÍFICO DE METEOROLOGÍA.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

"Año de la Innovación y Competitividad"

3. La iniciativa legislativa carece de epígrafes que no es más que una pequeña síntesis del contenido del artículo, se coloca después del número que identifica el artículo y antes del desarrollo de éstos, con la finalidad de facilitar la comprensión de lo establecido en los mismos. Por ejemplo.

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Artículo 3.- Definiciones.

3.1 Atendiendo a lo antes expuesto recomendamos, la creación de epígrafe para todos los artículos de la iniciativa en una redacción alterna.

4. En los artículos 3,9,14,18,24,25, hemos observado que la división interna de los artículos se encuentra señalada en literales, sin embargo debemos sugerir sean sustituido por numerales a fin de homogenizar los criterios técnicos utilizado por nuestra Carta Magna, en ese mismo orden, debemos destacar que los numerales permiten una mayor facilidad y flexibilidad en la división del artículo y ayudan a la identificación rápida de los mismos, en un redacción alterna que se pudiera leer de la siguiente manera:

... **Artículo 3. Atribuciones INDOMET. El INDOMET tendrá las siguientes atribuciones::**

1. ***Establecer las estaciones de observaciones necesarias que permitan un adecuado monitoreo del tiempo, durante 24 (veinticuatro) horas diarias sobre la República Dominicana, para satisfacer las necesidades nacionales e internacionales en materia de información meteorológica.***
2. ***Mantener sistemas permanentes de telecomunicación con los centros meteorológicos internacionales, para recibir y transmitir datos de estaciones marítimas, terrestres, y especiales.***
3. ***Recolectar informaciones meteorológicas locales y de los diferentes centros meteorológicos mundiales, aplicar los controles de calidad adecuados, ordenar y publicar las informaciones generadas, con los datos en las diferentes estaciones meteorológicas instaladas en el país, para fortalecer y explotar la actividad del registro del Banco Nacional de Datos Climatológicos.***
4. ***Elaborar y difundir pronósticos meteorológicos en diferentes períodos, dirigidos a los sectores del territorio nacional; así como pronósticos especiales para la navegación aérea y marítima, medio ambiente, turismo, agricultura, salud pública, obras públicas, u otras instituciones que así lo requieran, para la planificación y coordinación de sus actividades.***



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

"Año de la Innovación y Competitividad"

5. *Elaborar un plan de educación meteorológica, en coordinación con el Ministerio de Educación (MINERD) y el Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT) y otras instituciones del sector educativo, para promover la Ciencia Meteorológica en el ámbito educativo del país.*
6. *Emitir informes de alerta temprana ante sequias meteorológicas, y agrometeorológicas.*
7. *Monitorear los fenómenos globales tales como: EL Niño, oscilación sur, oscilación decenal del Pacífico, y la oscilación Atlántico Norte.*
8. *El INDOMET como Autoridad Meteorológica de la República Dominicana,*
9. *Expedirá las certificaciones de datos e informes oficiales de situaciones meteorológicas, que demanden los distintos usuarios.*
10. *Implementar los sistemas tecnológicos necesarios de última generación, que permitan al INDOMET fortalecer los sistemas de comunicación y los equipos informáticos, para la concentración y procesamiento de datos.*
11. *Establecer programas de formación y de educación continuada, a través de la Escuela de Meteorología, que permita al INDOMET mantener actualizados su gestión humana, con los últimos avances científicos y tecnológicos; formando además el personal de ingreso; así como personal externo que puedan ser utilizados en el área meteorológica por otras instituciones públicas y privadas.*
12. *Planificar y Coordinar estudios e investigaciones sobre cambio climático, energía renovable, gestión de riesgo, contaminación atmosférica y acústica, y otras áreas de interés, en coordinación con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.*
13. *Contribuir con las políticas del Consejo Nacional de Gestión de Riesgos, en el desarrollo de estrategias, en las competencias de prevención, mitigación y respuesta para la reducción de pérdidas de vidas, los daños materiales y trastorno sociales y económicos causados por desastres naturales, como lo estipula el convenio de las Naciones Unidas "Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales", suscrito por el Estado Dominicano.*
14. *Participar en programas y eventos nacionales e internacionales relacionados con las Ciencias de la Tierra, elaborando y facilitando las informaciones necesarias que permitan alcanzar sus objetivos, principalmente a los programas de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), National Oceanic and Atmospheric Administration*



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

"Año de la Innovación y Competitividad"

(NOAA), el Panel Intergubernamental sobre los Cambios Climáticos (IPCC), el Instituto Interamericano sobre el Cambio Global (IICG),

15. Programa Hidrológico Internacional (PHI), el Programa Meteorológico de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), el Instituto Panamericano de Historia y Geografía (IPGH), el Plan Nacional de Emergencia, entre otros.
16. Mantener un programa de información y educación pública a la población, relacionado con los eventos meteorológicos, promoviendo además el interés de la ciudadanía sobre la importancia de la Meteorología en los procesos de desarrollo del país.
17. El asesoramiento de tesis de grado y postgrado dentro de las líneas de investigación de las competencias del INDOMET, de común acuerdo con las universidades.
18. El fomento de la cátedra de Meteorología en las diferentes universidades.
19. Establecer un sistema de acreditación, calibración y referencias de los equipos y mediciones meteorológicas (barómetro, termómetro e higrómetro patrón etc.) que serán certificados por el Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL).
20. El INDOMET será el órgano responsable del cobro por los servicios de datos climatológicos elaborados.

... Artículo 9. Integración de los Recursos. Los recursos económicos y el patrimonio del INDOMET, estará integrado por:

1. Las asignaciones aprobadas del presupuesto nacional.
2. Los ingresos percibidos por el suministro de datos meteorológicos procesados.
3. Aporte de un 10% de las tasas aeronáuticas; por concepto de informaciones meteorológicas suministrada al sector aeronáutico, para los servicios aeronáuticos que se les ofrece a los pasajeros transportado en entrada y salida a la República Dominicana y a las líneas aéreas regulares y no regulares, que operan desde y hacia la República Dominicana en vuelos internacionales.
4. Aportes de otras instituciones del sector público o privado, con las cuales se realicen proyectos comunes.
5. Préstamos internos o externos.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

"Año de la Innovación y Competitividad"

6. Fondos provenientes de proyectos internacionales.
7. Cualquier otro ingreso no contemplado en los anteriores.
8. Los inmuebles y muebles de sus oficinas meteorológicas en el país.
9. Los archivos de datos, laboratorios, bibliotecas, centros de cómputos y documentación pertenecientes a la Oficina Nacional de Meteorología.
10. Los bienes que pueda adquirir en el futuro a cualquier título.
11. Los equipos meteorológicos existentes en todas las estaciones meteorológicas del país y los que pudieran ser instalados en el futuro.

... Artículo 14. Funciones del Director. El Director (a) General del INDOMET tendrá las funciones que le señalen la presente Ley y sus reglamentos, así como las siguientes atribuciones:

1. Implementar las políticas institucionales.
2. Formular, modificar y supervisar los planes y programas del INDOMET.
3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes, las que disponga el Poder Ejecutivo, las emanadas de compromisos nacional e internacional y las decisiones del Consejo.
4. Elaborar e informar al Consejo los planes, programas y proyectos del Instituto, incluido el proyecto de presupuesto.
5. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las actividades científicas, técnicas y administrativas del Instituto.
6. Nombrar, promover y remover los empleados del Instituto de acuerdo con la Ley de Función Pública.
7. Aprobar la creación o supresión de cargo o áreas, y las variaciones en el Organigrama cuando las necesidades del INDOMET lo requieran, de acuerdo a la Ley de Función Pública, Reglamentos.
8. Asistir a las reuniones en calidad de vicepresidente del consejo y convocar cuando sea necesario las reuniones extraordinarias del Consejo.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

"Año de la Innovación y Competitividad"

9. *Elaborar los reglamentos, resoluciones y normas administrativas internas, definiendo mecanismos de control interno y supervisar su funcionamiento y eficacia.*
10. *Administrar con honestidad los bienes que constituyen el patrimonio del Instituto, ordenando uso adecuado de los fondos, presentará al Consejo semestralmente o cuando lo requiera, los balances e inventarios de los bienes del Instituto.*
11. *En caso de ausentarse por compromisos nacionales o internacionales, delegar en uno de los subdirectores sus funciones; en ausencia de los Subdirectores facultar en un Director de Área.*
12. *Representar al Estado Dominicano en actividades meteorológicas, en los diferentes estamentos nacionales e internacionales.*

... Artículo 18. Integración del Consejo Superior de Meteorología. El Consejo Superior de Meteorología estará integrado por:

1. *El Director (a) General del INDOMET.*
2. *El Ministro de Medio Ambiente o su representante, quien lo presidirá.*
3. *Un representante del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC).*
4. *Un meteorólogo, que no trabaje en el INDOMET, cuando se considere.*
5. *Un representante de la Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU).*

... Artículo 24. Integración Comité Científico. El Comité Científico estará integrado por:

- 1) *El director (a) general.*
- 2) *Los subdirectores (a).*
- 3) *Tres encargados de áreas.*
- 4) *El presidente de la asociación de servidores del INDOMET, cuando se considere necesario.*

Artículo 25. Funciones del Comité Científico. El Comité Científico tendrá las siguientes funciones:



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

"Año de la Innovación y Competitividad"

- 1) *Asistir al Director General en la formulación y ejecución de los planes, programas del INDOMET, definiendo la viabilidad de los mismos en función de los objetivos que se esperan alcanzar.*
- 2) *Proponer metodologías para aplicar las normas para la recolección, procesamiento y análisis de datos meteorológicos, definiendo las políticas para la presentación de los mismos.*
- 3) *Seleccionar los funcionarios o servidores públicos que participaran en los cursos de formación y capacitación nacional e internacional, en los niveles de postgrado (especialización, maestría y doctorado).*
- 4) *Revisar y aplicar el Plan Operativo de la Regional IV para ciclones aplicado a Estados Unidos de América, América Central, y la Región del Caribe.*
- 5) *Sesionar cada mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Director (a) General.*
- 6) *Reglamentar sus actividades."*

5.- El artículo 1 referente a la creación contempla 3 normas, -creación del INDOMET, adscripción y sustitución del órgano-, en tal sentido, debemos señalar que atendiendo al principio de uninormatividad de la norma los artículos deben poseer un solo mandato, pues la multiplicidad reglas trae consigo inseguridad jurídica. Por lo que sugerimos dividir el artículo en un artículo y párrafos.

Artículo 1. Creación del el Instituto Dominicano de Meteorología (INDOMET). Se crea el Instituto Dominicano de Meteorología (INDOMET), como ente público técnico especializado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, poder de reglamentación, de decisión y autoridad para implementar su organización interna.

Párrafo I. Queda adscrito al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARENA).

Párrafo II. El Instituto Dominicano de Meteorología (INDOMET) sustituye la Oficina Nacional de Meteorología (ONAMET)

6.- En cuanto a las atribuciones del Instituto -artículo 3-, hacemos las siguientes acotaciones:

6.1 Con relación al literal i) EL INDOMET como Autoridad Meteorológica de la República Dominicana, entendemos que es repetitiva, pues en el artículo 2 del proyecto se señala "el Instituto Dominicano de Meteorología es el órgano rector responsable de las actividades e informaciones meteorológicas del país..."



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

6.2 Los literales p) y q) no establecen de manera clara y precisa a que se refiere. Entendemos que son una continuación del literal o).

6.3 El literal q) sustituir "El asesoramiento de" por "Asesorar"

6.4 El literal r) sustituir "El fomento de la" por "Fomentar".

6.5 El literal v) recomendamos que sea transformado en un artículo, dado la naturaleza del contenido, el carácter de mandato de la norma, por lo que sugerimos la siguiente redacción alterna:

" Artículo 4. Responsabilidad del INDOMET. El INDOMET es el organismo responsable de determinar la hora oficial en toda la República Dominicana, y recomendar los cambios que pudieran realizarse temporalmente."

7.- La SECCION III. DE LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DEL CAPITULO I, recomendamos que sea un capítulo bajo el epígrafe de disposiciones generales.

8.- Al artículo 5 del proyecto se le elimina "previstos en el artículo 24 de la presente ley, a la entrada en vigencia de la misma". Por ser una remisión incorrecta, lo establecido en el artículo 24 no guarda relación con lo expresado en este artículo 5.

9.- Sugerimos la eliminación del artículo 11 la parte relativa a "y posesionado en su cargo por el presidente o un representante", en virtud de que dicha aclaración no es necesaria para la implementación de la norma.

10.- El artículo 14 se refiere a las funciones del Director General del INDOMET, el literal h) señala "asistir a las reuniones en calidad de vicepresidente del consejo" sin embargo, lo que se estila es que la función del director es actuar como secretario del consejo con derecho a voz pero sin voto. Por lo que recomendamos sustituir "vicepresidente" por "secretario". En una redacción que se leerá de la siguiente manera:

" Artículo 14. El Director (a) General del INDOMET tendrá las funciones que le señalen la presente Ley y sus reglamentos, así como las siguientes atribuciones:...

h) Asistir a las reuniones en calidad de Secretario del consejo y convocar cuando sea necesario las reuniones extraordinarias del Consejo."

11.- El artículo 26 que expresa: "*El Instituto Dominicano de Meteorología será el Administrador del Banco Nacional de Datos Meteorológicos (BANDAMET)*" sugerimos llevarlo al capítulo que trata sobre la creación y funciones del INDOMET.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

"Año de la Innovación y Competitividad"

12- Los artículos 27, 28, 29 y 30, llevarlos al capítulo sobre "*DISPOSICIONES GENERALES*". Para que se lean de la siguiente manera:

DISPOSICIONES GENERALES

"Artículo 27. La Meteorología en la República Dominicana se rige por la presente Ley y por los reglamentos emitidos para la aplicación de la misma, deberá ser aplicada sin perjuicio de lo estipulado en tratados y convenios internacionales, ratificados por la nación.

Artículo 28. Las disposiciones emitidas por el INDOMET para fines de estudios, vigilancia y pronósticos de los fenómenos meteorológicos que puedan afectar el territorio nacional, estarán bajo la responsabilidad del Estado Dominicano.

Artículo 29. Para los casos no previstos por la presente ley, los reglamentos, órdenes y normas que rigen al INDOMET, se aplicarán las disposiciones de las leyes análogas y a falta de éstas, los principios generales del derecho común.

Artículo 30. Todas las instituciones públicas y privadas deberán brindar la asistencia y facilidades que el INDOMET requiera, para el eficiente desempeño de sus funciones, ante la emisión de aviso de huracán, en el área geográfica de impacto."

13.- Es oportuno señalar la necesidad de crear las disposiciones transitorias que permitan el tránsito de las situaciones jurídicas actuales hacia la nueva legislación, ya que las mismas permitirán viabilizar la norma.

14.- El CAPITULO VI, bajo el epígrafe de DEFINICIONES, recomendamos sea reubicado, atendiendo a su contenido informativo, que debe formar parte del contenido inicial de la norma y que el mismo sea enumerado.

CAPITULO I

DEL OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES DE LA LEY

Artículo 3. Definiciones. Para los fines de la presente Ley y sus Reglamentos, se entenderá por:

Advertencia: Información detallada sobre la formación de un ciclón tropical que no ofrece peligro para el país.

Agrometeorología: Rama de la Meteorología aplicada a la planificación y explotación de las actividades agrícolas.

Alerta meteorológica temprana: información sobre la localización de un ciclón tropical,



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

"Año de la Innovación y Competitividad"

que por su ubicación geográfica, histórica y trayectoria, la población debe dar un seguimiento estricto, se emite 72 horas antes.

Alerta: Información sobre la posición de un ciclón, lo cual implicaría que en un plazo de 48 horas o menos algunas zonas del país podrían ser afectadas, por los efectos de lluvia y viento u oleajes, o al menos no de ellos.

Aviso: Información que por la posición de un ciclón, significaría que en un plazo de 36 horas o menos algunas zonas del país podrían ser afectadas, por los efectos de lluvia y viento u oleajes, o al menos uno de ellos.

Biometeorología: Estudio de las influencias que ejercen los elementos meteorológicos sobre los seres vivos.

Cambio climático: Son las variaciones en los promedios de los valores de elementos meteorológicos (temperatura, precipitación, humedad) de una amplia región, a lo largo de un período de tiempo superior a 10 años, las cuáles provocan alteraciones en el clima original de una zona.

Carreras afines a Meteorología: Ingeniería, licenciatura en Informática, licenciatura en Ciencias Geográficas, licenciatura en Estadística.

Ciclón tropical: Es un ciclón, de núcleo caliente, que se origina en aguas tropicales o subtropicales, organizada y circulación contraria a las agujas del reloj de los vientos de superficie alrededor de un centro bien definido.

Climatología sinóptica: Estudios de climas, basados en los procesos de la circulación general de la atmósfera (procesos sinópticos).

Contaminación atmosférica: Presencia de contaminantes en la atmósfera, tales como polvo, gas, emanaciones, humo, olor o vapor, en cantidades, características y duraciones tales que son perjudiciales para la vida humana, vegetal y animal.

Cuenca: área geográfica por donde ocurre el drenaje o escurrimiento del río.

Depresión tropical: ciclón tropical donde viento medio máximo en superficie (velocidad media en un minuto) es de 62 kph (38 millas por hora, 33 nudos), o inferior.

Dato climatológico procesado: Es una información donde intervienen la realización de procesos posterior, mediante las técnicas o herramientas de las TICS.

Dato Climatológico: Información climatológica natural, la cual no ha experimentado ningún proceso de transformación.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

"Año de la Innovación y Competitividad"

Efecto de Invernadero: Calentamiento de las capas inferiores de la atmósfera debido a sus propiedades de absorción, diferentes para las longitudes de onda larga y corta.

El Niño: Evento climático, aperiódico, que consiste en un cambio en los patrones de movimientos de las masas de aire, que provoca, en consecuencia, un retardo en la cinética de las corrientes marinas denominadas normales, desencadenando el calentamiento de las aguas a lo largo de las costas de Ecuador, Perú y Norte de Chile. Provoca efectos a escala mundial, incidiendo directamente a América del Sur, Indonesia y Australia. El nombre exacto es El Niño Oscilación del Sur (ENOS).

Energía mareomotriz: Es un tipo de energía renovable que se obtiene aprovechando las mareas, mediante su empalme a un alternador, se puede utilizar el sistema para la generación de electricidad, transformando así la energía mareomotriz en energía eléctrica.

Estación meteorológica automática: Conjunto de dispositivos eléctricos que realizan mediciones de las variables meteorológicas, de manera automática. Generan una base de datos y transmiten el dato mediante un mensaje sinóptico en un tiempo previamente programado.

Estación meteorológica: Área cerrada para la disposición de los diversos instrumentos meteorológicos, cuya instalación está destinada a medir y registrar regularmente diversas variables meteorológicas.

Estación Sinóptica: Estación meteorológica en la que se efectúan observaciones de un determinado número de variables meteorológicas, tales como temperatura, presión, humedad, viento, lluvia, entre otros, durante un intervalo de tiempo.

Fenómenos meteorológicos extremos: Son aquellos fenómenos cuyos valores promedio de temperatura, lluvia, viento, presión atmosférica y otros se registran un valor muy superior que los valores medidos (comunes).

Fenómeno natural: Son los procesos permanentes de movimientos y de transformaciones que sufre la naturaleza; estos pueden influir en la vida humana (epidemias, condiciones climáticas, desastres naturales, entre otros).

Hidrometeorología: Es la rama de la Hidrografía que estudia los procesos del ciclo hidrológico, tales como la evaporación, la lluvia, el escurrimiento y la infiltración, es decir estudia la transferencia de agua y energía entre la superficie y la atmósfera.

Huracán: ciclón tropical bien organizado de núcleo caliente donde el viento medio máximo en superficie (velocidad media en un minuto) es superior a 118 km/h.

Meteoro: sinónimo de fenómeno que se observa en la atmósfera o en la superficie de la Tierra, que consiste en la precipitación, la suspensión o el depósito de partículas líquidas o



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

sólidas, se clasifican en acuoso (hidrometeoro, luminoso (fotometeoro), del viento (eólico), eléctrico y partículas de suelo (litometeoro).

Meteorología Aeronáutica: Es la rama de la Meteorología, aplicada a los meteoros que afectan las operaciones de la aviación, mediante el suministro de servicios para la navegación aérea.

Meteorología Sinóptica: rama de la Meteorología que se dedica a la elaboración de análisis de la atmosfera con fines de la emisión de pronósticos.

Observaciones sinópticas: conjunto de medidas de diferentes variables meteorológicas, que se realizan a nivel de superficie a determinadas horas, con la finalidad de contribuir a la elaboración de la predicción meteorológica de la zona y conocimiento del clima del lugar donde se realizan.

Pronóstico meteorológico: Es la aplicación herramientas de ciencia y tecnología para predecir el estado del tiempo, para un período futuro y una localidad o región dada.

Radar meteorológico: dispositivo electrónico para determinar en una estación meteorológica la cantidad de lluvia, la dirección y velocidad del viento y la frecuencia de tormenta eléctrica (trueno o relámpago).

Recurso hídrico: recurso potencialmente disponible de agua, en cantidad y calidad suficiente, en un lugar y en un período de tiempo dado, apropiado para satisfacer una demanda identificable.

Servicio meteorológico: Organismo, generalmente público que tiene por misión suministrar informaciones y productos meteorológicos que la población demanda, así como realizar la emisión de boletines ante la aproximación de un fenómeno meteorológico, y velar por el archivo de datos.

Después de lo analizado y expresado, SOMOS DE OPINION, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director

WF/rc